

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de radicado **CE-07018-2023** del 02 de mayo del 2023, la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S** con Nit. 830.501.618-2, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios; presentó ante Cornare solicitud para permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "**Isabelita Sede 1**" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-37468, ubicado en el Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia
2. Que mediante radicado **CS-04627-2023** del 04 de mayo del 2023, la Corporación requirió a la parte interesada para que allegará autorización sanitaria favorable de la fuente a captar el recurso hídrico, con el fin de darle inicio al trámite ambiental.
3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09085-2023** del 08 de junio del 2023, la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ**, solicitó una prórroga de 30 días hábiles en harás de presentar la Autorización Sanitaria Favorable, debido a que la solicitud aún se encuentra en estado de evaluación por parte de la dependencia de Competencia.
4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09144-2023** del 09 de junio del 2023, la parte interesada da cumplimiento a lo requerido mediante el radicado CS-04627-2023 del 04 de mayo del 2023, con el fin de darle inicio al trámite; por lo tanto, no procede la prórroga solicitada mediante el radicado CE-09085-2023 del 08 de junio del 2023.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto el Director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S** con Nit 830.501.618-2, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "**Isabelita Sede 1**" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-37468, ubicado en el Municipio de La Ceja del Tambo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados **CE-07018-2023** del 02 de mayo del 2023, **CE-09085-2023** del 08 de junio del 2023, y **CE-09144-2023** del 09 de junio del 2023, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de

captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular **CIR 0003-2023 del 05 de enero del 2023**.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

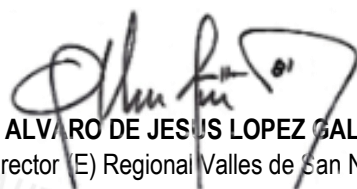
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GÓMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, del contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760241927

Proyectó: *Judicante- Ximena Osorio*

Revisó: *Abogada Alejandra Guarín*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas superficiales.*

Fecha: *09/06/2023*